

Percepciones a través de tarjetas de débito
Resolución General AFIP N° 3997 - E
Reglamenta el art. 10° de la Ley N° 27.253

Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y algunas categorías de monotributistas se verán obligados a aceptar pagos por transferencias realizadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias (1) u otros medios de pago equivalentes (2), tal como lo dispone el decreto 858/16 (3).

Quedarán comprendidos, a partir de las fechas que se indican en el cuadro a continuación, de acuerdo a los ingresos obtenidos según las siguientes condiciones:

- Quienes deben presentar balance comercial: ingresos brutos obtenidos en el último balance, cerrado con anterioridad al 31 de diciembre del año 2015.
- Quienes no poseen dicha obligación: ingresos obtenidos durante el año calendario 2015.

A continuación, se indican los sujetos y requerimientos necesarios para estar comprendidos y la fecha desde la que opera esta obligación:

Actividades	Ventas netas		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Profesionales (incluidos los ESCRIBANOS); Centros de salud, cultura, deportes y entretenimiento	31/7/2017	31/8/2017	30/9/2017
Monotributistas	Categorías F a K: 31/12/2017 Categorías A a E: 31/3/2018		

- Los responsables inscriptos en IVA que no hubieren obtenido ingresos durante el período fiscal 2015, por haber iniciado actividades con posterioridad, deberán dar cumplimiento a la obligación, según su lugar de revista, en las fechas consignadas en la última columna del cuadro anterior.
- Quedan **exceptuados** de dar cumplimiento al presente régimen:
 - ❖ quienes desarrollen sus actividades en localidades con una población inferior a 1000 habitantes
 - ❖ si el monto de la operación fuere inferior a \$ 10.

- La **sanción** por incumplimiento, según el artículo 13 de la Ley 27.253, es la de clausura, teniendo en cuenta la reincidencia, prevista en la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683

(1) "... se entenderá por **tarjetas prepagas no bancarias** a aquellas tarjetas utilizadas para la acreditación exclusiva de beneficios asistenciales o de la Seguridad Social."

(2) "... se entenderá como **medio de pago equivalente** a las transferencias bancarias realizadas a través del uso de dispositivos de comunicación móviles en el marco del sistema que desarrolle, implemente y administre el Banco de la Nación Argentina, por sí o a través de alguna de sus empresas vinculadas"

(3) Decreto 858 (B.O. 18/07/2016), Reglamentario de la Ley N° 27.253.